

Resolución sobre Expansión del Comercio, aprobado por la Décima Sesión Plenaria, de la ASAMBLEA GENERAL de la OEA, el 23 de abril de 1971 en San José, Costa Rica.

LA ASAMBLEA GENERAL

Considerando

Que la promoción del desarrollo económico y social de los Estados Miembros es uno de los propósitos esenciales de la Organización de los Estados Americanos, según el artículo 2 (e) de la Carta de la Organización;

Que en virtud del artículo 29 de la Carta, los Estados Miembros se comprometen a aunar esfuerzos para que sus pueblos alcancen un desarrollo económico dinámico y armónico, como condiciones indispensables para la paz y la seguridad continentales;

Que el artículo 37 de la Carta consagra la estrecha interdependencia entre el comercio exterior y el desarrollo económico y social de los Estados Miembros;

Que la expansión acelerada de las exportaciones de los Estados Miembros en desarrollo, principalmente de aquellas dirigidas a los países desarrollados, reviste importancia estratégica para la obtención de recursos suplementarios destinados a la expansión y diversificación de sus actividades productivas y a la ejecución de los programas nacionales de desarrollo económico y social en que están comprometidos;

Que hace ya más de diez años que los Estados Miembros se esfuerzan, en los ámbitos mundial, interamericano, regional y subregional, por establecer principios y desarrollar actividades que permitan que la obra cooperativa internacional contribuya, en forma eficaz y decisiva, a acelerar la expansión del comercio de exportación de los Estados en desarrollo y a eliminar las restricciones que lo traban;

Que este empeño ha producido como resultado el establecimiento de objetivos y planes de acción tendiente al logro de reformas profundas en las relaciones económicas y comerciales entre los países desarrollados y los en desarrollo, que constan en múltiples declaraciones, resoluciones y acuerdos en el ámbito mundial, interamericano y latinoamericano;

Que, a pesar de los esfuerzos de los Estados Miembros y de estos objetivos y planes de acción, los cambios en las relaciones

económicas y comerciales han estado lejos de satisfacer las necesidades de los países en desarrollo de la región;

Que, como consecuencia de la estructura y normas que regulan el comercio internacional, y de otros factores, ha decrecido en los últimos años la participación relativa de las exportaciones de los Estados Miembros en desarrollo en el comercio mundial, y la expansión de sus exportaciones es insuficiente para promover el desarrollo económico y social de sus pueblos;

Que es indispensable acelerar la transferencia de tecnología a los Estados Miembros en desarrollo, y su difusión, principalmente aquella que contribuye a la expansión de sus exportaciones;

Que ha habido progreso sustancial, en áreas limitadas, en foros subsidiarios del sistema interamericano. No obstante el desarrollo del comercio interamericano no ha dado satisfacción a las expectativas y aspiraciones de los Estados en desarrollo, miembros de la Organización, especialmente en lo que se refiere a la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 37 de la Carta de la OEA; y

Que mayores y continuos esfuerzos son requeridos por parte de la comunidad internacional para complementar y apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para expandir su comercio y promover su desarrollo,

RESUELVE:

1. Dirigirse a los gobiernos de los países desarrollados solicitándoles que adopten con urgencia medidas, mecanismos y normas especiales para estimular la expansión del comercio exportador de los Estados en desarrollo miembros de la OEA y asegurar el cumplimiento de la Estrategia para el II Decenio del Desarrollo de las Naciones Unidas. Entre las medidas que deben adoptar se destacan las siguientes:

- a. Celebrar negociaciones en los foros mundiales competentes, con miras al establecimiento de un programa de eliminación progresiva de las barreras y restricciones que afectan las exportaciones de los países en desarrollo, y con el cual se complementen los beneficios que provendrían de la vigencia del sistema general de preferencias. Tal programa debe incluir las restricciones que afectan los productos agropecuarios y otros productos básicos de interés especial para los Estados en desarrollo miembros de la OEA;

- b. Poner en vigor el sistema general de preferencias lo antes posible, en el curso de 1971;
 - c. No desvirtuar el sistema general de preferencias, que fue acordado para beneficio exclusivo del grupo de países en desarrollo de la Conferencia de Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo. A tal efecto, no deberán imponer nuevas restricciones a las exportaciones de dichos países, ni extenderlo a países que no integran aquel grupo;
 - d. Intensificar la transferencia de tecnología y la asistencia financiera destinadas a la expansión de las exportaciones de los países en desarrollo;
 - e. Considerar en términos más favorables que, hasta el presente, una política equitativa de estabilidad y mejoramiento de precios para los productos básicos de los países en desarrollo, y
 - f. Tomar la iniciativa para la terminación de las preferencias inversas otorgadas por países en desarrollo de las cuales gozan algunos de los países desarrollados renunciándolas voluntariamente.
2. Instar además a los gobiernos de los países desarrollados que:
- a. Eviten las medidas que entrañen un tratamiento proteccionista en materia de comercio y que puedan afectar adversamente a las exportaciones de los países en desarrollo,
 - b. No apliquen medidas, sea cual fuere su índole, que puedan constituir una violación de los compromisos de *statu quo* en relación con los países en desarrollo;
3. Instar a los países que han entablado negociaciones destinadas a la expansión de la Comunidad Económica Europea a tomar en consideración la necesidad de evitar que dichas negociaciones afecten de manera adversa las exportaciones de los países en desarrollo, y en particular a proveer en la Comunidad ya ampliada mercados seguros para las exportaciones de los países en desarrollo miembros de la OEA, que son proveedores tradicionales de los países que se están integrando en la Comunidad.
4. Exhortar al gobierno de los Estados Unidos de América a que, en su política comercial con respecto a los Estados Miembros en desarrollo:
- a. considere plenamente, dentro del más corto plazo los plan-
- teamientos que, en materia de relaciones comerciales con los Estados Unidos de América, los Estados Miembros en desarrollo consignaron en el Consenso de Viña del Mar y en resoluciones de la Novena Reunión Extraordinaria de la Comisión de Coordinación Latinoamericana;
 - b. no adopte medidas de carácter proteccionista que puedan afectar desfavorablemente al comercio de exportación de los Estados Miembros en desarrollo o que sean contrarias a los compromisos contraídos en foros e instrumentos internacionales;
 - c. no adopte o aplique medidas que afecten las exportaciones de los Estados Miembros en desarrollo representados en la Organización, que sean contrarias a disposiciones de la Carta de la OEA y en particular al artículo 19, según el cual "ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza";
 - d. apoye, en el plano internacional e interamericano, mecanismos, normas y medidas más equitativas para el comercio de los Estados Miembros en desarrollo, incluso la eliminación de las barreras y prácticas discriminatorias que afectan a sus productos de exportación;
 - e. adopte, dentro del más corto plazo y aun en 1971, una decisión sobre la entrada en vigor del sistema general de preferencias, conforme a las condiciones y términos mencionados anteriormente, y que favorezca exclusivamente al grupo de países en desarrollo miembros de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,
 - f. asegurar que su oferta sobre preferencias no recíprocas (dentro del marco del sistema general de preferencias de la UNCTAD) se haga también a todos los países en desarrollo representados en la Organización de los Estados Americanos y en condiciones que sean realmente las mismas.
5. Solicitar al Secretario General de la Organización que transmita la presente resolución al Secretario General de la OECD y al Secretario General de las Naciones Unidas, instándoles a ponerla en conocimiento de los Estados Miembros de ambas organizaciones y de sus agencias especializadas y organismos subsidiarios que no sean miembros de la OEA.